PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Industria y Comercio

159

Decreto N. 12.592.-

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SR. JUAN S. CONSME A REEXPORTAR CON DESTINO AL EXTRANJERO EFECTOS DE USO PERSONAL".-

---

ASUNCION, 18 de Marzo de 1946.-

N° 364.-

VISTOS : la presentación hecha por el Sr. Juan S. Consme (Exp.N° 529 de 5 de Marzo del cte. año) solicitando del Ministerio de Industria y Comercio autorización para reexportar con destino al extranjero efectos de uso personal; los informes favorables de la Dirección General de Comercio y del Consejo Nacional de Racionamiento y Metalurgia del Departamento de Racionamiento del Ministerio de Industria y Comercio; y

CONSIDERANDO : Que el Decreto N° 8155 prohibe la reexportación de metales en general;

Que el Decreto N° 8894 prohibe la reexportación de artículos importados en su mismo estado específico originario;

Que los artículos cuya reexportación solicita el recurrente son efectos de uso personal;

Que el Decreto-Ley N° 387, Art. 6° Inc.b) encarga al Ministerio de Industria y Comercio la intervención reguladora de la exportación;

Por tanto, en acuerdo de Ministros

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Art. 1°.- Autorízase al Sr. Juan S. Consme, a reexportar con destino al extranjero los siguientes efectos de uso personal que a continuación se detalla: 2.- (DOS) camas de hierro, 1.- (UN) catre de hierro desarmable, 1.- (UNA) fiambrera sin tejido, 1.-(UN) rollito alambre usado, 1.- (UN) mortero, 1.- (UNA) pala, 1.- (UNA) azada, 1.- (UN) rastrillo, 1.-(UN) lavatorio de hierro y 1.- (UN) ropero con luna biselada.-

///

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Industria y Comercio

Decreto N. 12.592.

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SR. JUAN S. CONSME A REEXPORTAR CON DESTINO AL EXTRANJERO EFECTOS DE USO PERSONAL".-

---

2

Art. 2°.- La Dirección General de Aduanas tendrá a su cargo el estricto control de la reexportación autorizada.-

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.-